

DESARROLLOS ESPECIALES DE SISTEMAS DE ANCLAJE, S.A.

INFORME PRECEPTIVO EN RELACIÓN AL PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA DESARROLLOS ESPECIALES DE SISTEMAS DE ANCLAJE, S.A., A CELEBRAR EL DÍA 20 DE DICIEMBRE DE 2022 EN PRIMERA CONVOCATORIA Y EN SU CASO EL DÍA SIGUIENTE EN SEGUNDA CONVOCATORIA

MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 13 Y 16 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES SOBRE CONVOCATORIA Y DERECHO DE ASISTENCIA A LA JUNTA GENERAL, RESPECTIVAMENTE, E INCLUSIÓN DE UN NUEVO ARTÍCULO 16 BIS EN LOS ESTATUTOS SOCIALES A LOS EFECTOS DE PERMITIR LA ASISTENCIA TELEMÁTICA A LAS REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; ACUERDOS QUE CORRESPONDAN.

El presente informe se emite por el Consejo de Administración a tenor del Artículo 286 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (LSC) y otros preceptos de aplicación, para ser puesto a disposición de los accionistas junto con la convocatoria de la Junta General de Accionistas, en la que se someterá a su decisión la modificación de los artículos 13 y 16, así como de la inclusión de un nuevo artículo 16 bis en los Estatutos Sociales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley de Sociedades de Capital, cualquier modificación de los Estatutos Sociales requiere, entre otras cosas, que:

- i. los administradores autores de la propuesta formulen un informe con la justificación de la misma; y
- ii. en el anuncio de la convocatoria de la Junta General se haga constar el derecho de todos los accionistas a examinar el texto íntegro de la modificación propuesta y el informe sobre la misma.

Finalidad y justificación de la modificación propuesta

La reforma estatutaria que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas tiene como principal finalidad regular la asistencia telemática a la Junta General de Accionistas, incluyendo la posibilidad de celebrarlas de forma exclusivamente telemática cuando las circunstancias así lo aconsejen.

Dicha posibilidad de celebración exclusivamente telemática es consecuencia de la reciente modificación de la Ley de Sociedades de Capital en la que, mediante la inclusión de un nuevo artículo 182 bis, sin asistencia física de socios ni representantes, si así lo prevén sus estatutos sociales y cuando lo acuerde el órgano de administración den la convocatoria correspondiente. La reforma estatutaria para incluir esta posibilidad deberá aprobarse con una mayoría de, al menos, dos tercios sobre el capital presente o representado en la reunión.

Ante la reciente situación provocada por la crisis sanitaria (COVID-19), el órgano de administración ha considerado conveniente disponer de los mecanismos estatutarios que permitan tener flexibilidad suficiente para contemplar la asistencia telemática de los accionistas y sus representantes y poder celebrar la Junta General de la forma más adecuada en cada momento y en cualquier contexto, teniendo en cuenta el

desarrollo de los medios de asistencia telemática y de comunicación a distancia, sin perjuicio de respetar, como no podía ser de otra forma, los derechos de los accionistas.

Sobre la base de lo previsto en el artículo 182 LSC y del nuevo régimen legal del 182 bis LSC (completado por el artículo 521 LSC), se propone:

- La modificación del artículo 13 de los Estatutos Sociales (relativo a la convocatoria de la Junta General), incorporando dentro de las cuestiones que deben expresarse en el texto de la convocatoria de la Junta General, “la forma de celebración (presencial o telemática).
- La modificación del artículo 16 de los Estatutos Sociales (relativo al derecho de asistencia de los accionistas), incorporando un párrafo final en el que se posibilita la asistencia telemática cuando así lo considere y lo establezca el Consejo de Administración.
- La inclusión de un nuevo artículo 16 bis en los estatutos sociales que regule la celebración de la Junta General exclusivamente telemática.

En consecuencia, se propondrán a la Junta General, dentro del referido Segundo Punto del Orden del Día, la adopción de los siguientes acuerdos:

- 1. MODIFICAR el artículo 13 de los Estatutos Sociales, incorporando la mención de que en el anuncio de convocatoria, se expresará, entre el resto de cuestiones ya previstas, “la forma de celebración de la reunión (presencial o telemática)”, quedando en adelante con el siguiente tenor literal:**

“ARTÍCULO 13º.- CONVOCATORIA

Toda Junta General deberá ser convocada, en los plazos preceptivos, mediante anuncio publicado en uno de los diarios de mayor circulación en España, en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de valores y en la página web corporativa de la Sociedad (www.grupodesa.es).

El anuncio de convocatoria expresará el carácter de ordinaria o extraordinaria, la fecha y el lugar de celebración, la forma de celebración (presencial o telemática) y todos los asuntos que hayan de tratarse y demás cuestiones que, en su caso, deban ser incluidas en el mismo conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la junta en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas. El lugar de celebración de la Junta General será dentro de territorio español, en la ciudad que decida el Consejo de Administración.

Por lo que se refiere a la convocatoria judicial de las Juntas Generales, se estará igualmente a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

El órgano de administración deberá, asimismo, convocar la Junta General cuando lo soliciten accionistas que representen, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos o tratar.

Asimismo, la Junta General podrá celebrarse con el carácter de universal, que se entenderá en todo caso convocada y quedará válidamente constituida sin necesidad de previa convocatoria, cuando se halle presente la totalidad del capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la

Junta General, de acuerdo con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Las Juntas Generales no podrán deliberar ni discutir sobre asuntos que no estén comprendidos en el orden del día salvo las excepciones legales al respecto."

- 2.- MODIFICAR el artículo 16 de los Estatutos Sociales, incorporando un párrafo final que permita la asistencia de los socios a la Junta General de forma telemática, siempre que así se prevea por el órgano de administración en la convocatoria, quedando en adelante dicho artículo con el siguiente tenor literal:**

ARTÍCULO 16º.- DERECHO DE ASISTENCIA

Sin perjuicio del derecho de agrupación que legalmente pudiese corresponder, podrán asistir a las Juntas Generales los accionistas que, en los términos legales y estatutarios, sean titulares de, al menos, 150 acciones, siempre que conste previamente a la celebración de la Junta General la legitimación del accionista, que quedará acreditada mediante la correspondiente tarjeta de asistencia nominativa o el documento que, conforme a Derecho, le acredite como accionista, en el que se indicará el número, clase y serie de las acciones de su titularidad, así como el número de votos que puede emitir.

Será requisito que el accionista tenga inscrita la titularidad de sus acciones en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta, con cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General y se provea, de la correspondiente tarjeta de asistencia o del documento que, conforme a derecho, le acredite como accionista.

Los miembros del órgano de administración deberán asistir a las Juntas Generales que se celebren, si bien, el hecho de que cualquiera de ellos no asista por cualquier razón no impedirá en ningún caso la válida constitución de la junta general.

El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de directivos, gerentes y técnicos de la Sociedad y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales, así como cursar invitación a las personas que tenga por conveniente.

Los tenedores de menos de 150 acciones tendrán derecho a agruparse hasta reunir esa cifra mínima a los efectos de su asistencia y votación en las Juntas Generales, pudiendo recaer la representación de la agrupación en cualquiera de los accionistas agrupados. Dicha agrupación deberá acreditarse mediante escrito firmado por todos los accionistas agrupados con carácter especial para cada Junta General, que será bastanteadado, en todo caso, por el Secretario de la Junta General. Los votos correspondientes a la agrupación de acciones se ejercerán conjuntamente en cada uno de los puntos de orden del día de la Junta General o en aquellos otros que se sometan a votación aunque no estén en el orden del día por permitirlo así la Ley.

Las reglas de desarrollo que se dicten al amparo de lo dispuesto en el presente apartado podrán ser adoptadas por el Consejo de Administración o la propia Junta General y deberán respetar, en todo caso, las prescripciones del Reglamento de la Junta General. Dichas reglas de desarrollo se publicarán en la página web de la Sociedad.

Los accionistas podrán asistir a la Junta General y votar en la misma mediante medios de comunicación telemáticos o a distancia, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Junta General y siempre que el Consejo de Administración así lo acuerde con ocasión de cada convocatoria. Las condiciones y limitaciones de esta forma de asistencia y votación se desarrollarán, en su caso, en el Reglamento de la Junta General.

- 3.- APROBAR la inclusión de un nuevo artículo 16bis en los Estatutos Sociales, que prevea la posibilidad de celebrar reuniones de la Junta General de forma exclusivamente telemática, con el siguiente tenor literal:

ARTÍCULO 16 BIS.- JUNTA GENERAL EXCLUSIVAMENTE TELEMÁTICA

La Junta General podrá ser convocada por el órgano de administración para su celebración de forma exclusivamente telemática y, por tanto, sin asistencia física de los accionistas, de sus representantes y, en su caso, de los miembros del Consejo de Administración.

La celebración de la Junta General de forma exclusivamente telemática se ajustará a las previsiones legales y estatutarias así como al desarrollo de las mismas contenidas en el Reglamento de la Junta General y, en todo caso, estará supeditada a que la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes se halle debidamente garantizada y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante los medios de comunicación a distancias admitidos en el anuncio de convocatoria, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados, teniendo en cuenta el estado de la técnica y las circunstancias de la Sociedad. Las respuestas a los accionistas o sus representantes que ejerciten su derecho de información durante la Junta General se producirán durante el desarrollo de la misma o por escrito, tras la finalización de la Junta General y dentro del plazo legal establecido para ello.

Cuando la Junta General se celebre de forma exclusivamente telemática, se considerará celebrada en el domicilio social.

El Consejo de Administración
Barcelona, a 16 de noviembre de 2022